

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

83/2017	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	3 A 32 EN LISTA
----------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
9 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTES: SEÑOR MINISTROS:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
(PREVIO AVISO AL TRIBUNAL PLENO)**

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(PREVIO AVISO)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario,
sírvese dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 87 ordinaria, celebrada el jueves cinco de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta, si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 83/2017. PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 11, APARTADO L, PÁRRAFO SEGUNDO; 18, APARTADO A, NUMERAL 3, ÚNICAMENTE EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “ARQUEOLÓGICOS” ASÍ COMO “Y PALEONTOLÓGICOS”; 44, APARTADO A, NUMERAL 3, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL”, Y 45, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 8, APARTADO B, NUMERAL 7, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES VELARÁN POR QUE LOS MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR Y LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA SEAN ADAPTABLES A LAS CONDICIONES Y CONTEXTOS ESPECÍFICOS DE LAS Y LOS ALUMNOS ASEGURANDO SU DESARROLLO PROGRESIVO E

INTEGRAL, CONFORME A LAS CAPACIDADES Y HABILIDADES PERSONALES.”; 9, APARTADOS D, NUMERAL 7, Y F, NUMERAL 3, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “IRRENUNCIABLE” Y “LA GESTIÓN DEL AGUA SERÁ PÚBLICA Y SIN FINES DE LUCRO”; 10, APARTADO B; 11, APARTADO I; 18, APARTADO A, NUMERAL 3 –CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTA EJECUTORIA–; 35, APARTADO C –CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA–; 36, APARTADOS B, NUMERAL 3, INCISOS A) A G), Y C, NUMERAL 2, INCISO C); 41, NUMERAL 1, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “LA SEGURIDAD CIUDADANA ES RESPONSABILIDAD” Y “DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; 42, APARTADO C, NUMERAL 3, Y QUINTO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35, APARTADO C, INCISO A), EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “, CONVENCIONALIDAD” Y “EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,”, E INCISO B), EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES”, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 41, NUMERAL 1, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EXCLUSIVA”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII, NUMERALES 2 Y 3, Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL APARTADO VIII DE ESTE FALLO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia

y fijación de la litis. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al señor Ministro Javier Laynez, ponente de este asunto, si pudiera iniciar la presentación del considerando de fondo, rogándole que pudiéramos ir especificando cada uno de los puntos —porque está muy bien dividido el estudio— para ir tomando votación separada y, en su caso, las intervenciones que tuvieran las señoras y señores Ministros.

Le pido que presente, por favor, el punto 1 del considerando VII de estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Aclarando también que procuraré ser muy breve, puesto que una parte importante de estos artículos fueron debatidos con mucha amplitud cuando este Tribunal en Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad 15/2017, relativa a la —precisamente— impugnación en contra de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Desde luego, quedaron sobreesidos aquellos artículos donde la Suprema Corte había declarado la inconstitucionalidad.

Por lo tanto, esas porciones normativas fueron excluidas de la Constitución y únicamente tenemos que pronunciarnos sobre aquello donde se declaró la validez, desde luego, tenemos nuevos integrantes.

Primero, artículo 9 impugnado, es el derecho al agua, concretamente en la parte del apartado F, numeral 3, donde se señala que: “El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida – agrega el artículo– La gestión del agua será pública y sin fines de lucro”.

La impugnación que se hace a ese precepto es que sería invasivo de la competencia federal para legislar en materia de aguas nacionales, señaladamente al agregar adjetivos como el de “irrenunciable” y, sobre todo, al pronunciarse sobre el tipo de gestión que en la Ciudad de México sería sometida la gestión del agua como pública y sin fines de lucro. A juicio de la demandante, invade las competencias para legislar en materia de aguas nacionales e impide la aplicación de Ley de Aguas Nacionales. Tal como lo vimos en la acción de inconstitucionalidad, el proyecto propone declarar infundado este agravio, toda vez que hay una confusión en cuanto a qué son las aguas de jurisdicción federal y las aguas de jurisdicción local; además, de la lectura del precepto en su integridad es evidente que se refiere a la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, que es de orden local y no federal.

Sobre eso, aplicarían estos preceptos no sobre las aguas nacionales que, como todos referimos, efectivamente, son del orden federal y se requiere concesión o asignación para que la Federación pueda otorgar el uso de ellas. Por lo tanto, se propone declarar la validez de este precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Sustancialmente, estoy de acuerdo con la propuesta de validez que se formula en este proyecto, con algunas razones diversas en el sentido del proyecto, consistentes en que –desde mi punto de vista– el dominio de aguas no es relevante para la resolución de esta cuestión constitucional, pues no estamos ante un conflicto competencial común, en el que el Constituyente de la Ciudad de México está regulando la propiedad del agua a partir de su origen, sino que estamos ante un conflicto en el que se regula el uso y disfrute del agua como bien público, que es objeto de un derecho fundamental.

En ese sentido, difiero –un poco– de las razones y, además, me aparto de lo dispuesto en el párrafo 49 del proyecto, en el que se afirma lo siguiente: “el constituyente de la Ciudad, puede establecer estándares o reglamentaciones sobre cómo debe realizarse el suministro de ese recurso en la entidad federativa, pues está dentro de su esfera de atribuciones constitucionales” – cómo debe realizarse el suministro– y que “la Ciudad de México tendría atribuciones constitucionales para concesionar el servicio de agua en la entidad federativa si así lo decidiera su Constitución”.

Me parece –desde mi punto de vista– que, si bien pueden ser ciertas estas atribuciones, son innecesarias para resolver este asunto y, por el contrario, pueden comprometer el criterio de esta

Suprema Corte en casos futuros, en que se haga este análisis. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Este asunto lo habíamos discutido con anterioridad; sin embargo, hay un aspecto del mismo que me parece relevante. Estoy de acuerdo con el proyecto, pero me parecería pertinente sugerir al señor Ministro ponente si, en este caso, podemos precisar algunas cuestiones.

Claramente, cuando la Constitución Política de la Ciudad de México habla de que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro, se refiere únicamente al servicio de agua potable para uso personal, doméstico y alcantarillado, no se refiere a otros servicios que pueden ser complementarios para esta gestión pública de la red. Está claro tanto que la Constitución Federal como la Ley de Aguas Nacionales son precisas en establecer la concurrencia y – como lo dijo muy bien– no son lo mismo las aguas nacionales que el servicio público de agua potable y alcantarillado. En ese sentido, no tengo duda de la competencia de la Ciudad para poder establecer eso, pero si no se precisa el término “gestión del agua pública”, me parece que no estamos delimitando qué tipo de servicios y actividades –en específico– serán sujetos a esta reserva o limitación con respecto del servicio que presta la Ciudad de México, porque no establece las atribuciones y responsabilidades que, en la gestión del agua pudieran tener otras actividades complementarias que pueden ser prestadas por

particulares y que tienen un excedente o una retribución económica que, en términos mercantiles, se llama “lucro”.

Por ejemplo, el servicio de transporte de agua potable en pipas. ¿Es un servicio reservado a la Ciudad o puede ser concesionado a particulares? Como –de hecho– sucede en nuestra ciudad con frecuencia, o el tratamiento de aguas residuales, que típicamente no son usadas como agua potable, pero podrían serlo; es un tema estrictamente de qué tipo de tratamiento se da a estas aguas si éstas pueden reciclarse en la red o no. Esto no es el servicio de distribución de agua potable en domicilio y alcantarillado, pero son servicios complementarios, donde me parece que no alcanza esta reserva o esta limitación a que la red deba tener gestión pública. Esto no está precisado, pero si no lo hacemos ahora, me parece que generamos o podríamos generar una inseguridad jurídica o, dicho de otro modo, si lo precisamos podemos contribuir a que haya un espacio más preciso, más claro para este tipo de servicios complementarios. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muy brevemente. Creo que la razón de ser y la explicación que encontramos en esta afirmación de que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro es evitar una tendencia que hay a nivel internacional de privatizar todos los servicios de distribución y de agua, y es muy clara la decisión del Constituyente –en la exposición de motivos lo señala–, por eso se refiere a la obligación de la entidad de gestionar el agua que sea pública, sobre todo, sin

finés de lucro. Desde luego que el lucro que está dentro de las concesiones que se da a todo el aparato de distribución y venta del agua es lo que se trataba de evitar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Cuando en la ponencia entramos a analizar este asunto, efectivamente surge toda la cuestión de si podrá ser –con base en el texto actual– concesionable o no el servicio público o servicios accesorios. No quisimos entrar a analizar este punto porque el argumento es eminentemente competencial; entonces, al ser eminentemente competencial, no hay invalidez porque no estamos hablando del sistema de aguas nacionales, sino de la prestación del servicio público de distribución de agua en la Ciudad de México, y corresponderá a las autoridades locales ver si concesionan o no, o si esta redacción trae un impedimento o no. Lo veremos, es control abstracto; si hay una ley posterior y alguien la impugna, pues tendremos que analizarlo.

No obstante, en esa tesitura, me parece que lo que solicita el Ministro Aguilar es correcto: quitaría el 49 para que –precisamente– no haya contradicción, no me pronuncio sobre si va a haber concesiones o no; eso le corresponderá a las autoridades locales, y nos quedamos en el plano estrictamente competencial –si les parece–, porque aquí hay posturas diversas en que si dejamos un margen y quien –como parte del Constituyente– nos dice: no, no fue la idea. Entonces, si quieren, nos quedamos en el plano eminentemente competencial: no puede ser inconstitucional

porque no está invadiendo la competencia de la Federación; como se legisle luego el agua en la Ciudad de México, pues eso será otra cuestión. Si les parece bien, pero quitaría ese pronunciamiento del párrafo 49.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y su modificación.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y con la modificación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el proyecto modificado, nada más con reserva en consideraciones; creo que no debe ser el artículo 124 constitucional, sino el artículo 4º constitucional; es facultad concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado, partiendo de la base de lo explicado por el Ministro Laynez, de un análisis estrictamente competencial.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por razones adicionales; anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido del proyecto, de los cuales siete expresamente se manifiestan a favor del proyecto modificado; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, por razones adicionales y anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, con las reservas que cada uno invocó. Señor Ministro Laynez, ¿fuera usted tan amable de presentar el punto 2 de este apartado?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Son las impugnaciones relacionadas con el control constitucional en la Ciudad de México. El primer artículo impugnado es el 35. La pregunta es: “¿Puede la Ciudad de México regular la manera en que su Tribunal Superior de Justicia habrá de ejercer el control de constitucionalidad local?” Señaladamente en el inciso a), se dice: “Ejercer el control de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y determinar la inaplicación de las leyes o decretos contrarios a esta Constitución, en las materias de sus respectivas competencias”.

En la acción de inconstitucionalidad 15/2017 en que se analizó el artículo 4, apartado A, numeral 6, de la Constitución local. Este

Tribunal Pleno decidió por mayoría suprimir la porción normativa: “convencionalidad” y la referencia a: “la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, por lo que –en este caso, voté en contra– este proyecto está hecho con el criterio de la mayoría y, por lo tanto, propongo en este proyecto suprimir exactamente las mismas porciones normativas: “convencionalidad”, y la referencia a la Constitución Federal, en este apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Creo que vale la pena destacar que no sólo está hecho con el criterio de la mayoría, –que fue de nueve votos– sino está hecho en concordancia con una decisión tomada por este Tribunal Pleno, y sería delicado que, si este Pleno declaró la invalidez de porciones normativas prácticamente idénticas, ahora tuviéramos una decisión distinta porque habría una contradicción normativa complicada. Creo que esto tenemos que tomarlo en cuenta, con independencia de la salvedad de criterios sobre este tema que dos de los integrantes –específicamente, el Ministro Gutiérrez, el Ministro ponente Javier Laynez votaron en contra–, pero que el resto de la integración de aquel momento votamos por la invalidez de estas porciones normativas. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más como una duda, señor Ministro Laynez: además de las porciones que señaló claramente, “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución”, no estoy seguro o no recuerdo si también en la porción que corresponde a la frase: “y por los tratados internacionales”, que está en el inciso b) de este artículo 35.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Propone la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No, no está, pero tiene razón; hay que hacerlo, me lo estaba señalando el Ministro González Alcántara también. No tengo inconveniente, se ajusta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se incluiría, en caso de que no estén los tratados internacionales. Buena observación, señor Ministro Laynez. ¿Hay alguna observación adicional sobre este tema? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Reiterando mi votación del asunto pasado, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto a favor y con reserva de criterio por la votación que tuve en el precedente, pero respeto el criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor, entiendo que con la adición también, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy conforme a la acción de inconstitucionalidad 15/2017, por la invalidez de las

porciones normativas, “convencionalidad” e “y por los tratados internacionales” que son el 35, apartado C; y también voy a votar – en éste– en contra del proyecto por la invalidez del artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c), porque a mi juicio —y así lo expresé en aquella ocasión—, viola el principio de corrección funcional y supremacía constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón que interrumpa la votación, simplemente para aclarar al Tribunal Pleno que la porción normativa de los tratados internacionales está incluida en la invalidez propuesta, así se desprende de la página 30 del proyecto y también de la página 62, párrafos 68 y 144. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevísimamente, lo mencioné como duda, precisamente porque el señor Ministro Laynez —al expresar su opinión— solamente se refirió a esas dos porciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que vale la pena, cuando surgen dudas, aclararlas porque no es asunto menor que dejemos una porción que se tendría que invalidar sin invalidar, pero simplemente para claridad del Tribunal Pleno. Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra en este punto, igual que voté en la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en invalidar parcialmente el artículo 35, apartado C, incisos a), por lo que se refiere a la porción normativa “convencionalidad” y “en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y b), en la porción que señala “y por los tratados internacionales”; con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek, y reserva del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dejamos pendiente esta votación para la siguiente sesión en que esté el Ministro Pérez Dayán, que en la primera ocasión en que esto se discutió había votado por la invalidez, y espero que con eso se pueda concretar la votación mayoritaria. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entendí que estábamos votando todo el apartado, incluido el artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c).

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ahí viene.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿Apenas viene?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Viene apenas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Bueno, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Entonces, queda pendiente en estos términos con siete votos, que consideramos esta votación definitiva, y si les parece, vamos a ir tomando votaciones definitivas para que el Ministro Pérez Dayán regrese a votar solamente aquellos aspectos en que no se logre la mayoría calificada; por lo menos éste que acabamos ahora de votar. Señor Ministro Laynez, continúe.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. El artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c), se refiere a la controversia constitucional de carácter local y la posibilidad de que corresponda al Tribunal Superior de Justicia resolver este tipo de controversias cuando se da entre una o más alcaldías y el Poder Ejecutivo, Legislativo o algún órgano constitucional autónomo de la ciudad.

El proyecto propone que es infundado el planteamiento, puesto que se reconoció la existencia de la controversia constitucional local. En este sentido, la norma impugnada es constitucional, pues no hay traslape con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Federal, puesto que esta controversia sería exclusivamente por disposiciones locales que violen la Constitución local. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro, ¿podría de una vez también el 36, en la parte final para pasar todo?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Claro, es la acción de protección efectiva de derechos. Señala como causa de impugnación que esto permitiría al Tribunal Superior de Justicia ejercer un control de constitucionalidad respecto de actos y normas que violen derechos humanos, y que esto es una facultad reservada al Poder Judicial, concretamente, a través del juicio de amparo. Estos argumentos idénticos fueron estudiados y declarados infundados por el Pleno por mayoría de nueve votos, en la acción 15/2017, por lo tanto, el proyecto ratifica los argumentos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Laynez. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Si bien comparto el sentido de ambos conceptos de invalidez, me aparto de las consideraciones del estudio del proyecto. Desde mi punto de vista, no veo una inconstitucionalidad en que la legislatura local habilite a los jueces locales a hacer lo que deben de hacer conforme a un control difuso en un control concentrado, por lo tanto, me apartaría de las consideraciones, pero voto a favor del sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, con salvedades.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría en contra de reconocer validez del artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c), en función precisamente de que quedarían sin control constitucional este tipo de decisiones, por lo tanto, se rompería y violaría el principio de corrección funcional y supremacía constitucional, haré voto particular; en el otro punto, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos por lo que se refiere a la propuesta de validez del artículo 36, apartado C, numeral 2, inciso c); el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones; la señora Ministra Esquivel Mossa, con salvedades; la señora Ministra Piña Hernández vota en contra, anuncia voto particular; y unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a la propuesta consistente en

reconocer de validez del artículo 36, apartado B, numeral 3, incisos a) al g).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA EL PROYECTO Y SE RECONOCE VALIDEZ EN LOS TÉRMINOS QUE HA DADO CUENTA EL SECRETARIO.

Señor Ministro Laynez, le pido sea tan amable de presentar el punto 3, relativo a seguridad ciudadana, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: El artículo impugnado es el artículo 41 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que señala textualmente: “1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes.

El proyecto propone declarar como fundado este agravio y declarar la inconstitucionalidad del precepto. El artículo 21 de la Constitución es claro al señalar que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, Estados y municipios, así como el Gobierno de la Ciudad de México, y que estos deben de coordinarse, conforme al artículo 21, para ejercer esta función concurrente o coordinada, conforme a las leyes que emite el Congreso Federal que, como sabemos, es la Ley General que cita las bases del sistema general de coordinación en materia de seguridad pública. Por lo tanto, se propone declarar la inconstitucionalidad únicamente de la palabra “exclusiva”. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Está a su consideración. En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y SE DECRETA, EN ESTOS TÉRMINOS, LA INVALIDEZ.

Continúe con el punto 4, señor Ministro ponente, Sistema Educativo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. El artículo impugnado es el 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México: “Ciudad educadora y del conocimiento” del sistema local; la porción normativa impugnada señala que: “La Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales velarán por que los materiales y métodos educativos, la organización escolar y la infraestructura física sean adaptables a las condiciones y contextos específicos de las y los alumnos asegurando su desarrollo progresivo e integral, conforme a las capacidades y habilidades personales”.

El argumento de la demandante, en este caso, es que se invade la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión, puesto que la Ley General de Educación habría otorgado atribuciones al Poder Ejecutivo para establecer los contenidos educativos, los planes y programas de estudio.

El proyecto propone declarar infundado este agravio y declarar la constitucionalidad del precepto, toda vez que, siendo la educación materia concurrente, queda definitivamente reservado a la Federación, conforme a la Ley General de Educación, la elaboración de planes y programas de estudio a nivel básico, así

como material y equipo. Este precepto señala la posibilidad de velar para que los materiales y la organización escolar sean adaptables a las distintas condiciones personales de los estudiantes.

Quiero señalar que, conforme a Ley General de Educación, las entidades federativas y la Ciudad de México tienen facultades; primero, son los encargados de prestar el servicio público educativo en estos niveles; y segundo, tienen facultades para proveer sobre la organización y la manera en que se presta este servicio público; por lo tanto, se propone reconocer la constitucionalidad de este precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con el proyecto, con alguna variante adicional que formularé en un breve voto concurrente. Si me permite, señor Presidente, del punto anterior que tratamos quisiera anunciar a la Secretaría que también voy a formular un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, haré voto concurrente. Estaría de acuerdo, pero con una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También a favor, con voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la validez, con interpretación conforme y consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente por razones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, voto concurrente, con base en una interpretación conforme y con razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le pido, señor Ministro Laynez, que ahora presente el punto 5 completo, sobre el uso medicinal de la cannabis.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Artículo 9 impugnado: “Ciudad solidaria [...] Derecho a la salud: [...] A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable”. El agravio, la impugnación consiste en que se invadirían las competencias de la Federación porque sólo el Congreso de la Unión puede legislar en materia de salubridad general, y la regulación de los estupefacientes es facultad exclusiva de las autoridades federales, conforme a la Ley General de Salud, tal y como la mayoría lo señaló en la acción de inconstitucionalidad 15/2017. En esa ocasión, llegamos a la conclusión de que era infundado este agravio, puesto que el artículo no está regulando en absoluto la utilización de la marihuana, sino únicamente señalando como un derecho a las personas de permitir el uso médico y terapéutico; pero, además, reiterando el texto, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Recuerdo a ustedes que la Constitución trae una norma transitoria que señala que esto entrará en vigor cuando el Congreso Federal autorizara –cosa que hizo– la utilización del uso médico y terapéutico de la cannabis sativa. Por lo tanto, propongo la constitucionalidad del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro, Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy parcialmente a favor del proyecto.

Desde mi punto de vista, se debe declarar la invalidez de las porciones normativas “médico y terapéutico” Me parece que es ámbito federal la regulación médica terapéutica de esta sustancia, conforme a la Ley General de Salud; sin embargo, el uso lúdico de esta sustancia es un derecho humano, como ha determinado la Primera Sala de la Suprema Corte. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy conforme con el proyecto.

Simplemente, en los mismos términos que lo hice en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, me importa –por lo que señalaba el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena–, está claro para todos que los aspectos de salud y seguridad, en general, no son competencia local, son competencia exclusiva de la Federación.

Esta referencia al uso médico o terapéutico me parece innecesaria y desafortunada, y no necesariamente deviene en inconstitucional, pero estoy con el proyecto en esa lógica. Haré, en todo caso, un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?
Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Voy a votar como lo hice en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, siguiendo el mismo esquema que no estaba legislando materialmente en una competencia federal, y reproduciré el voto concurrente, pero estoy con el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. También votaré con el proyecto, como en el precedente, porque me parece que el hecho que la Constitución local hable de uso médico y terapéutico no implica prohibir el uso lúdico de la marihuana. De tal manera que este precepto me parece subinclusivo, pero no necesariamente inconstitucional. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, salvo la validez de los términos “médico y terapéutico”.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En mi voto, a favor, con salvedades.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, y haré un voto concurrente para explicar por qué en el precedente voté en sentido contrario y en éste no se requiere. Voto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como lo hice también en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, voto a favor y formularé un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la validez del artículo, con interpretación conforme y con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere a la porción normativa “médico y terapéutico”, respecto de la cual existe una mayoría de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; la señora Ministra Esquivel Mossa, con salvedades; el señor Ministro Franco González Salas anuncia voto concurrente, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales; la señora Ministra Piña Hernández, anuncio de voto concurrente, con interpretación conforme; y el señor Ministro Medina Mora también anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DECRETA LA VALIDEZ EN ESOS TÉRMINOS.

Toca ahora, señor Ministro ponente, el punto 6: “Derecho de migrantes”.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Derecho de las personas migrantes y sujetas de protección internacional.

“Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión”. Este artículo se impugna —supuestamente— por ser de competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de migración e inmigración.

Tal y como lo debatimos y lo resolvimos en la acción de inconstitucionalidad 15/2017, los planteamientos se consideran infundados. Efectivamente, hay una facultad del Congreso Federal para legislar en materia de migración, pero esto debe entenderse en cuanto a la situación jurídica de los migrantes e inmigrantes en el país; pero ello no impide que una entidad federativa o, en el caso, la Ciudad de México amplíe o reconozca derechos humanos de las personas que transitan por su respectivo territorio.

Por las mismas razones, el proyecto —recogiendo estas consideraciones— propone la constitucionalidad del precepto. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Si no hay observaciones, en votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos ahora, señor Ministro, al punto 7: “Patrimonio de la Ciudad”.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Patrimonio de la Ciudad: “El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en coordinación con el gobierno federal, y conforme a la ley en la materia, establecerán la obligación para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales y conjuntos arqueológicos, artísticos, históricos y paleontológicos que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.” En la demanda se señala que la Federación es la única competente para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Se considera parcialmente fundado este agravio, toda vez que, salvo las porciones normativa “arqueológicos” y “paleontológicos” los cuales —efectivamente— conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, quedaron reservados a la Federación; los demás, la protección puede corresponder a las entidades federativas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Había algunos que habían votado en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, tiene razón, habíamos comentado –inclusive, antes de empezar la sesión– que

creo que el señor Ministro Medina Mora y yo habíamos —en el asunto anterior, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017— votado también por la invalidez de la porción que señala “históricos”. En ese sentido, votaré con el proyecto, pero con esta salvedad o adición que propondré en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Luis María Aguilar. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los mismos términos que el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Medina Mora. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con la salvedad de la porción “históricos”.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los mismos términos que el Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por el voto de los señores Ministros Aguilar Morales y Medina Mora, quienes votan en contra respecto de la porción normativa “históricos”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y debido a que tenemos una sesión privada, convocada previamente, voy a proceder a levantar la sesión, en el entendido que las votaciones alcanzadas hasta este momento son definitivas. El Ministro Pérez Dayán, en la siguiente sesión a la que asista, votar exclusivamente por el aspecto en que no se alcanzó la votación calificada y seguiremos con el asunto por lo que falta. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Discúlpeme, Presidente, solamente para dejarlo planteado, ya que usted lo declara como definitivo. En relación con el artículo 11, que con los derechos de los migrantes, voté a favor del proyecto; en el antecedente voté en contra, fui el único que votó en contra; haré un voto concurrente simplemente porque atiendo al criterio mayoritario; sigo pensando que no es competencia local, pero me ajusto al criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias, señor Ministro, se lo agradezco mucho porque eso permite que se vaya generando certeza sobre estos temas.

Entonces, procedo a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:00 HORAS)